

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ**

Ibagué, diciembre 15 de 2022

Proceso: DISMINUCION DE ALIMENTOS  
Demandante: PABLO ALEXIS CORDOBA  
Demandado: LORENA DEL PILAR VELANDIA HERRAN  
Radicación: 730013110-002-2022-00388-00

Atendiendo el escrito remitido por el apoderado de la parte actora visible en pdf 11, donde indica que solicita la corrección de la providencia de fecha 10 de noviembre de 2022, si bien el memorial anexado por el apoderado corresponde a otro proceso, verificada la providencia antes enunciada con los datos de la petición de disminución, observa el despacho que la demanda esta dirigida contra la señora LORENA DEL PILAR VELANDIA HERRAN en representación de la niña ANA VALENTINA CORDOBA VELANDIA y no contra LAURA SOFIA RAMOS FLOREZ como equivocadamente se enuncio en el auto admisorio.

Teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 285 y 286 del C.G.P las providencias pueden ser aclaradas cuando cuando contengan frases que ofrezcan motivo de duda, y corregida por omisión, cambios o alteración de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, razón por la que ante el error en que se incurrió en el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, se realizará la respectiva corrección.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto admisorio de la demanda preferido el 10 de noviembre de 2022, en el sentido que se entenderá que es en contra de **LORENA DEL PILAR VELANDIA HERRAN**, por lo que el auto quedará se la siguiente forma:

“(…) Subsanada en debida forma la demanda, conforme a lo instado por este despacho en auto del 27 de octubre de 2022, y además de reunir los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., se **ADMITE** la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el apoderado judicial del señor PABLO ALEXIS CÓRDOBA QUESADA.

De ella córrase traslado a la demandada **LORENA DEL PILAR VELANDIA HERRAN** por el término de diez (10) días, para que la conteste (art. 391 inc. 5° del C.G.P.). Notifíquese conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndose únicamente el presente proveído como quiera que la demandada, ya conoce de la demanda y sus anexos.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial.

**RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **RAÚL ALFONSO MEDINA CANAL** como apoderado judicial del señor **PABLO ALEXIS CÓRDOBA QUESADA**, en los términos y para los fines conferidos en poder allegado junto con la demanda. (...)”

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**

**MARCO TULIO GÓNGORA MARTÍNEZ**